



BARANOA, (01) PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 08078408900120220021800

DEMANDANTE: SANDRA CANTILLO CHARRIS

DEMANDADO: CONSTRUCTORA D. & N. S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la presente actuación está pendiente ordenar su rechazo. Sírvase Proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, Baranoa, Noviembre primero (1o) de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

El Despacho al revisar el presente proceso, se observa que mediante providencia de fecha octubre 12 de 2022, la cual fue publicada por estados electrónico el día 13 del mismo mes y año, se ordenó, mantener en secretaria la presente demanda, sin que hasta el momento se observe que la misma haya sido subsanada en el defecto anotado, una vez revisado el correo institucional del despacho.

En este sentido, persiste dicha situación, y desde luego la demanda no ha sido subsanada en debida forma.

En este orden de ideas, la falta de uno de los requisitos exigidos en auto anterior es causal para su rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de incoada por la señora SANDRA CANTILLLO CHARRIS, por medio de apoderado judicial Dr. MILTON ALGARIN ARCON, y en contra de **CONSTRUCTORA D. & N. S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: DAR salida en el sistema TYBA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 121 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha: 2 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria